

UNA HAZAÑA DE LA REFORMA EN JALAPA.

Copiamos lo que sigue de la «Voz de México»:

«Todo el mundo sabe que el Sagrado Misterio que se celebra el Domingo de Ramos, exige que haya una procesion que salga por una puerta del templo y entre por otra; pues bien, el señor canónigo que oficiaba, porque no pudiera alegarse infraccion de la impopular y rechazada ley que prohíbe al soberano el ejercicio público de su religion, dispuso que ese acto tuviera lugar en el átrio, recorriendo unas veinticinco varas que median entre una y otra puerta de la catedral. El gefe político, celoso en *todo* y por todo del cumplimiento de sus deberes, mandó al sargento de policia que hiciera retroceder la procesion, lo cual no tuvo lugar: en seguida, y no obstante la *prudencia* y *tolerancia*, que nos cuenta la «Sombra», de esa autoridad, la policia penetró al templo y pretendió sacar al primer sacerdote que encontró á su paso, y no habiéndolo conseguido se situó en las puertas.

«Terminados los oficios aprehendió á los señores canónigos y demás sacerdotes que tomaron parte en ellos y en calidad de presos los condujo ante aquella autoridad, quien les impuso multas desde cinco hasta cincuenta pesos por *infraccion á disposiciones legales*. Estas son las palabras de la orden que tenemos á la vista.

«El gefe político pretendió justificar sus procedimientos con estas poderosísimas razones: 1.ª que se habia tratado de ponerlo en ridículo porque no se le pidió permiso para que saliera la procesion, y 2.ª que multaba á todos los eclesiásticos, tanto porque era el *pecado del raton*, como porque necesitaba dinero.

«Hé aquí el fiel y verídico relato del hecho que venimos refiriendo. Pasemos ahora á probar nuestro dicho de que es injustificable el proceder del gefe político y que todo lo que hizo no tiene otro nombre que el de una injustificable arbitrariedad.

«Sentemos por principio que no hubo tal *infraccion á disposiciones legales*, porque los átrios forman hoy y han formado siempre parte integrante de los templos, y la prueba es que se distinguen de todos los demas edificios y marcan su absoluta separacion de las plazas y calles. Así han opinado varios periódicos liberales, fundados en que la ley que prohibió las manifestaciones religiosas lo que ha querido es que estas no se hagan en las calles como se hacia desde tiempo inmemorial. De esta manera entendemos nosotros la ley y de la misma dos respetables abogados con quienes hemos hablado sobre el particular. Además ¿qué juicio se podría formar de quien pretendiera sostener que la galería baja del palacio, no obstante que transita por ella todo el que quiere, no es parte integrante este edificio? Luego solo con la absoluta ausencia no ya de la razon, sino hasta del sentido comun se podría afirmar lo contrario respecto de los átrios de los templos.

«Pero supongamos sin conceder que hubo *infraccion á disposiciones legales*; ¿cuál es la que autoriza al gefe político para imponer penas á su antojo, y dobles puesto que hubo prision y multa? La ley de 4 de Diciem-

bre de 1860 prohibia las manifestaciones públicas del culto sin licencia de la autoridad, pero sin señalar pena alguna. La de 13 de Mayo de 1873 las prohíbe absolutamente, pero no contiene parte penal; y la orgánica del Estado está fuera del caso, porque ella en la fraccion 37 del artículo 13 lo autoriza para imponer multas ó prision á los que lo *desobedezcan, faltan al respeto ó cometan infracciones de policia*. Y tan es esto así que el gefe político en las órdenes que puso á los multados, ni se atrevió á citar la ley que supone infringida, ni la que lo autoriza para fijar las penas que impuso. Luego el proceder de esa autoridad es injustificable, mejor dicho, absolutamente arbitrario.

«Pero vayamos un poco mas lejos: concedamos por un momento que la ley, la justicia y la razon están de parte del gefe político, y en este caso preguntemos; ¿si su resolucion aunque ilegal y despótica era multar á los sacerdotes, para que vejarnos haciéndolos conducir entre filas como si fueran criminales? ¿nada valen para la autoridad, no ya el sagrado carácter sacerdotal, pues este intentan arrastrarlo por el lodo los *espíritus fuertes* que desgraciadamente nos gobiernan, sino el respeto, la consideracion y el aprecio de que disfrutan en la sociedad las personas vejadas por su intachable conducta, por su moderacion ó por otras excelentes cualidades? Ah! esto se habria tenido presente en otras épocas y por otras autoridades; mas en la actualidad seria pedir peras al olmo, seria pretender que el encino produjera otro fruto que no fuera bellotas.

«Por otra parte, es muy digno de llamar la atencion el *plausible celo* del gefe político por el cumplimiento de las leyes que deprimen á la Iglesia y á sus ministros, cuando hace un mes que no solo permitió sino que autorizó con su presencia en la Banderilla la mas escandalosa infraccion de las que prohíben con penas severas los juegos de azar; cuando hemos visto á infelices detenidos en las cárceles contra las prevenciones legales; cuando hemos visto robar las diligencias en las puertas de la ciudad y los establecimientos industriales en las calles mas céntricas. ¡Dichosos pueblos en donde los tahures y galleros gozan de mas garantías que las personas cuya honrosa conducta les proporciona un lugar distinguido en la sociedad en que viven!

«No extrañamos que los periódicos de esta ciudad, atendido su origen, hayan intentado justificar la conducta del gefe político, ni menos que algunos otros de la capital, cuyas tendencias son bien conocidas, les hayan hecho coro en tan enojosa tarea. pero esto no disminuye ni un ápice la profunda indignacion que causó el hecho que hemos referido en todas las clases de la sociedad jalapeña, con excepcion de un puñado de patrioterros. Y si el pueblo hubiera aprobado el proceder del gefe político, como lo asegura la *Sombra*, no habria este necesitado llevar la fuerza federal al Palacio, hacerla cargar en presencia del mismo pueblo y arrojarlo de aquel lugar á culatazos.

«En cambio, los señores canónigos y demas sacerdotes fueron visitados por multitud de personas y aun por algunos funcionarios liberales, para demostrarles su sentimiento por el atropello que arbitraria é injustamente se les hizo sufrir.»

AVANCE DE LA REFORMA.

Dice la «Cruz» de Oaxaca de 10 del corriente: «Gravedad y dignidad de la reforma.—Propias de ella, de su órgano oficial en Oaxaca, y el órgano mismo del gobierno del Estado, son las que ostenta este periódico. Anuncia con humor ligero y burlesco tono, que queda suprimido el toque de campana llamado: *La oracion de la noche*, encareciendo ante los amigos de la reforma y el público la providencia que publica en la parte oficial, y que está fundada en dos leyes de reforma; y sobre estos fundamentos agrega nuestro festivo colega oficial, hablando del periódico el «Diablo,» el siguiente: «Por haber metido la cola este espíritu maligno en la cuestion de policia, sobre toque de campanas, el gobierno ha dictado las providencias que se leen en la seccion oficial de este número.» Luego viene la recomendacion de las providencias, que no ha sido sino una, aunque al buen gusto de nuestro colega á quien tanto place este género de policia, haya parecido que no es una, sino muchas providencias, dice él.

Dice así el «Regenerador» al «Diablo:» «Coleguita, preparaos á recibir los *asperges* de la «Voz, la «Cruz» y de toda esa falange que compone la gasmoñería mexicana.»

Antes de lanzar nuestros *asperges*, pedimos una explicacion: si comprendéis, gran colega oficial, y entre vuestro coleguita y vuestra grandeza es bien entendido, como por nuestra pequenez, que gasmoñería no quiere decir mas que hipocresía, decidnos: ¿la reforma, sus magistrados y sus escritores oficiales son los que poseen la sincera virtud de la religion, y los católicos somos los que simulamos hipócritamente esta virtud? ó ¿vosotros poseéis ó fingís hipócritamente la incredulidad y nosotros sinceramente la lamentamos?

Otra pregunta: Cuando un toque de campana dá lugar al *fanatismo* de un oficial público, que golpea al que desprecia ese toque y no se quita el sombrero, ¿viene bien la providencia de policia, que radicalmente evita los *delitos de ese género*, suprimiendo ese toque no obstante que es tan raro que se cometan esos *delitos*, que solo se conoce ese caso de ese oficial público?

Otras: Entonces las casas de juegos, aun licitos, como el de trucos ó billares, esos juegos que dan lugar á golpes, como acaba de denunciarse por otro periódico, ¿se van á suprimir tambien? y ¿se suprimirán los juegos prohibido-permitidos de Santa Lucía, que dan lugar á algo mas que á golpes? ó ¿solo tienen la reforma y sus gobiernos policia preventiva y radical contra las prácticas católicas?

Fundad vuestra respuesta en nuevas irrisiones, y demostrareis que de la *sabia* incredulidad no habeis aprendido mas que á reir y negar.»

¿No seria mucho mejor que las autoridades mexicanas en vez de ocuparse del toque de la Oracion de la noche, pensarán en una estricta prohibicion de los repiques y demas salvajes alegrías con que se ha acostumbrado celebrar las matanzas en grande de los mexicanos en las discordias civiles? Qué bien haria el gobierno de Oaxaca si fuera el primero en dar este paso, y no se cuidara tanto de los toques acostumbrados de las campanas.

LA REFORMA EN GUATEMALA.

«Oportunamente anunciamos, dice el *Diario Oficial* de México, que el presidente de Guatemala habia dispuesto, en uso de sus facultades, que se verificase la exclaustacion de religiosos de todas las órdenes monásticas que habia en el país; y que respecto de las monjas por consideracion al sexo y edad de estas se reunieran todas en un mismo convento, prohibiendo para lo sucesivo tanto el aumento de conventos, como el de monjas.»

«Comprendiendo mas tarde el gobierno guatemalteco que no habia estricta justicia en hacer diferencias tan radicales entre los religiosos y religiosas, dictó las providencias siguientes el 28 de Febrero, á fin de preparar la exclaustacion de las monjas:»

1.º Quedan suprimidas desde esta fecha en el edificio de Sta. Catarina, el tornó y la reja.»

2.º Las familias de las religiosas pueden ver á estas, y estas á sus familias, cada vez que lo deseen, en un locutorio abierto y sin necesidad de lo que las referidas religiosas llaman *escucha*, siendo extensivo este permiso á las visitas que lo soliciten.»

3.º Mensualmente, el gefe político del departamento ó la persona que tuviere á bien comisionar al efecto, hará una visita á Sta. Catarina, para imponerse del estado de sanidad del local, de las necesidades de las personas que lo habitau; é impedir la aplicacion de castigos corporales y encierro dando cuenta al gobierno de lo que observe.»

«Estas disposiciones causaron profunda sensacion en el clero, al extremo de que este elevara una protesta al ejecutivo, escrita en términos inconvenientes, y de que mandara pónér á la entrada del convento el anuncio que sigue:»

«Todo el que penetrare en esta clausura sin licencia de la autoridad eclesiástica, sepa que queda excomulgado, y que incurre en la indignacion de Dios.»

«La contestacion del presidente Barrios á estas amenazas, fué el decreto siguiente, precedido de un preámbulo tan enérgicamente escrito, como liberalmente concebido:»

«Artículo único—Dentro del término de doce horas, de publicada esta disposicion, se exclaustarán las religiosas que estén en el convento de Sta. Catarina.»

«Dado en Guatemala, en el palacio del gobierno, á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—J. Rufino Barrios.»

Extraña es por cierto la idea que tiene el gobierno de Guatemala acerca de la *estricta justicia*: arroja de todos sus conventos á los religiosos; pero por consideracion al sexo permite que las religiosas se reúnan en un solo convento, y entonces afecta remordimiento de haber violado la *estricta justicia*; pero no hace consistir esta violacion en haberse atrevido á despojar, sino en no haber despojado totalmente á algunas de las personas que ha arrojado de sus casas. ¿Es mucho lo que alcanza á enseñar el espíritu de la Reforma!

Si el clero de Guatemala protestó contra la exclaustacion, en esto no hi-

zo otra cosa sino cumplir con su deber. Si el mismo clero hizo saber á los fieles la censura canónica en que incurren los que sin la licencia de la autoridad eclesiástica entran en un monasterio de religiosas, tambien en esto cumplió con su deber. Por lo demas, nada tiene de extraño que en Guatemala como en otras muchas partes sean hostilizadas las instituciones católicas. ¿No nos presenta la historia de la Iglesia desde su origen los esfuerzos incesantes de sus perseguidores para destruirla?

UN TEMPLO.

«En estado ruinoso, por unas anchas cuarteaduras, la Iglesia parroquial de Tenancingo, fué necesario cerrarla al culto y trasladar la cabeza de la feligresía á una de las pequeñas iglesias de la poblacion. Esto causó una honda sensacion de trizteza en aquellos católicos habitantes; por lo que, animados del mismo espíritu que los pueblos de Europa en los siglos mas religiosos de la Edad Media para levantar unos magníficos monumentos, resolvieron por un impulso unánime á coadyuvar á la reparacion del derruido templo. Todos los sábados en la tarde los hombres, las mujeres, y hasta los niños, conducen piedras, tezontle, arena y otros materiales. Los dueños de asnos prestan el servicio de ir hasta Ocuila á traer en ellos materiales de construccion los lunes por la mañana; y en fin, otras personas segun sabemos, se disponen á costear á prorata los jornales de los operarios. ¡Honor á ese pueblo piadoso! ¡La bendicion de Dios descenderá sobre él y le traera todos los bienes!» [«Voz» de 17 del presente.]

FALSEDADES DESMEDIDAS.

Con el título de *Horrorosos Crímenes* publicó el «Monitor» las siguientes falsedades que tambien han aparecido en otros periódicos liberales de México. Dijo que fué envenenado en esta ciudad «un liberal y enérgico escritor que condenó en un impreso suelto los asesinatos de Ahualulco»; que esto ha producido en Guadalajara «un pánico increíble»; y «se acusa al alto clero de haber cometido tal infamia»; que tambien el «Sr. Pedroza, redactor de la *Lanza de S. Baltazar*, por haber atacado á los asesinos de Stephens, fué asaltado por hombres armados que se lo llevaron no se sabe adónde». Despues de referir todos estos fingidos *monstruosos crímenes*, añade el «Monitor:

«Ante hechos tan escandalosos como los que arriba denunciarnos, no debe permanecer impasible el Gobierno de Jalisco. Se necesita la pronta y enérgica accion de la justicia para castigar á los miserables fanáticos, sean quienes fueren. Ya se acabó el tiempo de las contemplaciones, y pues esos insolentes nos arrojan el guante á la cara, recojámoslo para devolverles injuria por injuria. Es ya tiempo de que el leon despierte.»

Ya otros periódicos de Guadalajara han desmentido todas estas falsedades, así es que nosotros lo hacemos solo para que nadie quiera sacar argumento de nuestro silencio: decimos pues, que no ha habido ni envenenamiento del «liberal y enérgico escritor», ni pánico en Guadalajara, ni acusaciones al alto clero, ni plagio del señor presbítero Pedroza, ni ignorancia de donde se halle porque es muy conocida la casa de su morada.

Entrega 53 Sabado 2 de Mayo de 1874.

EL PROCESO DEL PARROCO DE AHUALULCO.

Hemos tratado de los fundamentos en que el director de Ahualulco apoyó su fallo en cuanto es favorable al Sr. Reinoso; hemos demostrado tambien que esos fundamentos tienen mas fuerza que la que les percibió el referido director y hemos hecho valer otras pruebas de la inocencia del acusado que á su juez se le pasaron por alto. Ahora vamos á ocuparnos de la parte desfavorable de la misma sentencia, es decir, de la declaracion que hizo el director de Ahualulco de que el Sr. Cura Reinoso tuvo *participacion indirecta ó complicidad secundaria en el asalto de la casa de Stephens*. Examinaremos los fundamentos de esta declaracion; y para exponerlos, cederemos la palabra al mismo director, porque ¿quién mejor que él debe decirnos y hacernos entender las razones de lo que llama su *conviccion*? Reproducimos, pues, literalmente el texto de la copia del proceso en la parte en que se exponen estos fundamentos; y despues de la exposicion de cada uno de ellos haremos las observaciones que sean convenientes. Leemos en la copia del proceso:

«El juez que suscribe tiene la conviccion de que el reo solo tomó una participacion indirecta ó complicidad secundaria en el asalto de la casa del C. Juan L. Stephens. Funda esa conviccion en las constancias procesales siguientes:

1.º Está convicto y confeso Reinoso en que pocos dias despues de haber venido á esta villa tuvo algunas discusiones sobre puntos de la Biblia con el C. Severiano Gallegos, discipulo de Stephens, discusiones que segun Gallegos dieron por resultado el que mutuamente se injuriara, y segun la confesion del reo produjeron una exaltacion tal entre algunos del pueblo que las presenciaron, que intentaron agredir á Gallegos, y que él se vió en el caso de calmar los ánimos para evitar la agresion: desde aquellos dias, por lo mismo, pudo conocer de lo que era capaz la clase del pueblo ignorante por su exaltacion fanática religiosa.»

¿Qué es lo que aquí se propone el director? ¿Pretende que la misma discusion acalorada del Párroco con Gallegos sea un argumento de la complicidad en el asesinato de Stephens? ¿O solo refiere esta discusion y el intento de los circunstantes de agredir á Gallegos para dar peso á lo que dice en el núm. 2.º? Si es esto último, entonces á juicio del mismo director es inocente el Sr. Reinoso en cuanto es por parte de las disputas con Gallegos; mas si se trata de lo primero, nos es muy fácil demostrar que las referidas disputas no inducen absolutamente ninguna culpabilidad en orden á la muerte de Stephens.

Desde luego ocurre esta reflexion: Si las disputas habidas entre los Sres. Reinoso y Gallegos y el que mutuamente se hubieran injuriado pudiera argüir alguna participacion ó complicidad en el asesinato de Stephens, supuesto que las disputas fueron no de uno solo sino de los dos, y que las injurias se las dirigieron mutuamente, segun dice Gallegos, es eviden-

te que los dos, es decir, tanto el Sr. Reinoso como el C. Gallegos serian igualmente participantes é igualmente cómplices en el referido asesinato. ¿Por qué pues no se inferiria de este antecedente la complicidad de los dos, sino la de uno solo, siendo así que en caso de probar tanto probaria en contra del uno como en contra del otro? ¿Acaso porque el Sr. Reinoso es católico y el C. Gallegos es protestante? Entónces la pésima lógica del director de Ahualulco que como ántes observamos, tiene su dosis de inhumanidad, resultaria tambien con la nota de parcialidad, supuesto que de un antecedente que afecta igualmente á un católico y á un protestante y del cual debiera deducirse para ambos una misma consecuencia, inferia una consecuencia perjudicial únicamente en contra del católico dejando intacto al protestante.

Serán pues dos los cómplices del asesinato de Stephens en lugar de uno. Tomemos la defensa de los dos, supuesto que respecto de esta acalorada disputa que afecta á ambos, lo que se diga respecto del uno, queda dicho respecto del otro. Analizemos, y se verá que seria lo mas ageno aun del simple buen sentido deducir la complicidad en el asesinato de Stephens de unas controversias verbales sobre Religion y de la exaltacion que en ellas haya podido haber. Debemos distinguir aquí dos cosas: la misma disputa y la exaltacion que se dice que la acompañó. Respecto de la primera, es sabido que tenemos garantizada por la constitucion la libertad mas ámplia para emitir nuestras ideas tanto por medio de la palabra como por escrito; por consiguiente el Sr. Reinoso, lo mismo que cualquier católico mexicano, ha tenido y tiene derecho de defender su Religion por la prensa, por medio de escritos particulares, por la enseñanza, y por la discusion, ya sea esta de palabra ya por escrito. Este derecho está sancionado en la constitucion que nos rige y no puede atacarse sin atacar la misma constitucion: el Sr. Reinoso por lo mismo, usó de su derecho al disputar con el C. Gallegos defendiendo la Religion que profesa, y así no hubo en esto ninguna falta. Busquemos, pues, la complicidad en el asesinato en la exaltacion que dice el C. Gallegos que tuvo lugar en las referidas disputas, la cual asegura que llegó hasta el grado de que se injuriaran mutuamente los que disputaban. Pasemos por lo que asegura el C. Gallegos, aunque á decir verdad, no podemos creerle sobre su palabra, siendo notoria la buena educacion y la moderacion del Sr. Reinoso y constando en el mismo proceso que el C. Gallegos dijo manifiestas falsedades en su declaracion, como lo vimos en nuestro número anterior; pero supongamos que el uno y el otro se ofendieron igualmente. Para inferir de aquí la cooperacion en un asesinato, se necesita salvar de un paso un insondable abismo. ¿Seria posible que nada significaran para el director de Ahualulco ni la diferencia de las personas, ni la enorme distancia que media entre las injurias verbales y el homicidio, ni la ninguna conexcion entre el hecho que tomara por antecedente y la culpabilidad que de él dedujera, ni la falta de mala intencion que el mismo director no puede menos que indicar precisado por la fuerza de la verdad? El injuriado es uno y el asesinado es otro, ¿y de las injurias hechas á uno se infiere la complicidad en el asesinato del otro? ¿En qué país por bárbaro que fuera se admitiria este modo de raciocinar? Aun cuando el Sr. Reinoso hubiera no solo injuriado sino matado al C. Gallegos, no se inferiria que hubiera tenido participio alguno en la muerte de Stephens. ¿Cuántos hay que

cometen un delito contra una persona y sin embargo no tiene ningun participio en otro delito igual que se comete contra otra persona, aun cuando las dos personas contra quienes se han perpetrado los dos delitos se hallen en las mismas circunstancias respecto de los delinquentes? ¿En qué vendria á parar la administracion de la justicia si se pasara por esta clase de deducciones: uno delinquirió contra una persona; luego tambien contra otra, y si razonamientos de este género pudieran servir de fundamento al fallo de un juez? Pero distamos mucho de hallarnos en el caso de igualdad de delitos, porque lo único que se imputa al Sr. Reinoso es haber injuriado verbalmente al C. Gallegos. Mas si ni de un delito igual cometido contra una persona puede inferirse el participio en otro que se cometió contra distinta persona, ¿cuánto menos podrá deducirse este participio de una falta relativamente muy pequeña? ¿Quién puede ignorar que en esta materia de los delitos no pueden inferirse los mayores de los menores, por la sencilla razon de que los mayores requieren mayor malicia y los menores la suponen menor, y la malicia mayor no puede deducirse de la menor; y que por mismo, de que uno ofenda á otro de palabra, de ninguna manera puede inferirse que cooperara á que mataran al ofendido y mucho menos á otra persona distinta? Esto es clarísimo: para entenderlo no se necesita ser un sabio ni haber cursado las cátedras de Derecho; basta tener sentido común. ¿Se le podria ocultar al director de Ahualulco? ¿Qué raciocinio: los Sres. Reinoso y Gallegos se dirigieron injurias; luego el primero tiene participio en la muerte de Stephens! ¿Qué se diria de una nacion en que los que están autorizados aun para quitar la vida raciocinarian de un modo tan bárbaro?

¿Y qué diferencia entre el carácter moral y las causas de un homicidio y de la complicidad en él y las de esa clase de ofensas verbales de que nos habla el ciudadano [director de Ahualulco! Matar ó cooperar á que se mate supone ódio profundo, deseo desmedido de venganza y malicia muy avanzada. Las ofensas verbales en el calor de una disputa que son de las que aquí se trata, nacen de la molestia que causa el que otro no comprenda el valor que creemos que tienen nuestras razones: estas exaltaciones al disputar son muy comunes; se observan aun en personas de severa moralidad, y todos (¿se exceptuará el director de Ahualulco?) saben muy bien que no hay que hacer mucha cuenta de lo que se dice en una disputa acalorada. La exaltacion que sobreviene en una discusion científica no importa ni corrupcion de costumbres, ni ódio, ni aquel deseo de venganza que lleva al homicidio ó á causar á nuestros semejantes otros daños graves; es una excitacion pasajera que supone cuando mas un excesivo deseo de obtener triunfos literarios, y en el caso que nos ocupa importa el interes en defender la verdad de la Religion que el Sr. Reinoso tiene como divina: se necesitaria estar colocado fuera de las leyes mas comunes de la inteligencia para inferir de ahí la complicidad en un asesinato. ¿Qué seria de muchos periodistas mexicanos si se les juzgara de este modo? Cuando menos lo esperaran, se hallarian cómplices de algun asesinato á causa de las palabras poco comedidas y aun de las verdaderas injurias que suelen decirse en sus polémicas.

¿Y cómo podriamos enlazar dos cosas tan inconexas como son la exalta-

del modo con que se debe juzgar de ella; pero lo mas extraño es que no lo ha-